

---

**OLY GRISOLÍA GONZÁLEZ**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Universidad de Los Andes  
Mérida- Venezuela  
oly1944@hotmail.com

## **ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS NUEVAS REALIDADES FAMILIARES**

### ***Resumen***

La familia es una institución social, necesaria y relativamente inmutable, lo cual no significa que como institución no se haya modificado una y otra vez, principalmente en la manera de expresarse. La familia es primordial en toda vida social, pero las maneras en que ella se manifiesta en la vida cotidiana, han sufrido cambios: esto es lo que se denomina evolución de la familia.

Hoy, es necesario abocarse al conocimiento de las nuevas estructuras y realidades familiares, llámense familias monoparentales o reconstituidas, heterosexuales, homosexuales o simplemente, convivientes de hecho.

Es necesario estudiar la clonación como forma de creación de seres humanos para precisar sus alcances, los perjuicios que ello ocasionaría a la naturaleza humana y a la determinación misma del parentesco. Así como, puntualizar si esta forma de creación de seres humanos, tal como si se tratara de mercancía será o no objeto de regulación jurídica. ¡ Dios quiera que no!

***Palabras claves:*** Familia, Monoparental, Recompuesta, Convivientes, Clonación.

## **ORGANIZATION AND STRUCTURE OF THE NEW FAMILY REALITIES**

### ***Abstract***

family is a social institution, necessary and relatively immutable, this does not mean that as institution the same has not been modified several times, mainly in the way in which it is expressed.

## **ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS NUEVAS REALIDADES FAMILIARES**

Family is primordial in all social life and has suffered changes in the ways in which the same is manifested in the daily life, that which is called family evolution.

Today it is necessary to know the new structures and realities of family, these may be called mono-parental or reconstituted, heterosexual, homosexual families, or simply, in fact, living together families.

It is necessary to study the reproduction of clones as a form of creating human beings in order to specified the scope and prejudices that this may cause in the human nature and for determining the relationship. As well as to fix if this way of creating human beings such as if these were merchandise should be object of juridical regulation. God forbid!

**Key Words:** Family. Mono-parental. Reconstituted. Living together. Clone.

## ***ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS NUEVAS REALIDADES FAMILIARES.***

### ***INTRODUCCIÓN.***

Las sociedades humanas, en casi todo el mundo, han acomodado la responsabilidad de criar a los hijos y para ello han instaurado sistemas de identidad y relación sobre la base del hecho natural y profundo de engendrar. El universal y misterioso amor de uno mismo, es explotado culturalmente en todas partes, tanto para asegurar que los hijos no sean simplemente producidos, sino bien cuidados, como con la finalidad de crear para cada ser humano lazos patentes de significado, pertenencia y obligación. Es, por tanto, erróneo tratar tales prácticas sociales de raíz natural como si fueran simples creaciones culturales. Y cabría preguntarnos ¿ Qué sería del parentesco sin su fundamento natural?

Valgan estas palabras para esbozar el grave problema que arrastramos desde el siglo pasado, pero que crece desmesuradamente apenas en los inicios de éste: familias con padres divorciados; madres solteras; hijos que nunca conocerán a sus padres porque

ni siquiera sus madres tienen certeza de quienes son; padres sin parejas, que deciden formar nuevas familias; uniones de hecho heterosexuales y homosexuales; y la reproducción asexual, como desviación radical del modo humano natural.

Es decir, estamos frente a escenarios familiares que han de ser tomados en cuenta por el legislador, ya que sus consecuencias jurídicas son enormes y, por lo tanto ameritan regulación. Unas, son realidades con las que siempre ha cargado la humanidad, pero que nunca habían sido objeto de regulación. Es sólo, relativamente reciente, cuando conocemos de leyes o proyectos legislativos, especialmente en los países europeos, que se han ocupado de regular algunos tipos de convivencia fuera del matrimonio. Otras, son situaciones de convivencia extramatrimonial entre personas del mismo sexo biológico, defendidos principalmente por poderosos colectivos *gays* norteamericanos y de algunos países de la Unión Europea, que exigen la ampliación de la institución matrimonial para sus relaciones. En los países nórdicos, especialmente en Noruega, Suecia, Islandia y en Dinamarca, se ha legislado a favor de las parejas de convivientes del mismo sexo biológico. Este último país fue el primero en aprobar una regulación amplia para las parejas homosexuales, pues, desde finales de los años cuarenta tenía colectivos organizados para reivindicar sus derechos.

Sin embargo en otros países de Europa, los pronunciamientos de los tribunales superiores siguen considerando que el matrimonio es una institución que sólo permite tener en cuenta la unión de un hombre y una mujer. Al lado de estas uniones de convivientes del mismo sexo biológico encontramos la tan novedosa y controvertida clonación, que llamó la atención del público por primera vez hace ahora treinta años, a raíz de la producción asexuada, en Inglaterra, de un lote de renacuajos mediante la técnica del trasplante nuclear. Esta forma de generar vida introduce confusión a la hora de entender las nociones de padre, madre, hermano, abuelo, etc, y en el modo de ser las relaciones morales ligadas a ella, a más del significado interior de las relaciones padres-hijos y de lo que significa tener hijos. En la clonación no hay sino un solo progenitor: esta situación ordinariamente triste del hijo con un solo progenitor es planeada deliberadamente. Podemos decir, si se trata de autoclonación, que el producto generado es, además, gemelo de sí mismo, y el temido resultado del incesto: ser padre de quien es hijo de la propia madre, provo-

## ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS NUEVAS REALIDADES FAMILIARES

cado aquí con deliberación, aunque sin que haya mediado una relación sexual incestuosa, quedando de por sí perturbadas todas las relaciones parentales: ¿Qué significa ser padre, abuelo, tío, primo, hermana? ¿Quién podrá llevar esos títulos y las cargas que le son anejas? ¿Qué tipo de identidad social tendrá alguien que ha excluido toda una rama familiar – la del padre o la de la madre?

No vale decir, por supuesto, que nuestra sociedad, con su alta incidencia de divorcios, de recomponer sus vidas, de adopciones, de hijos extramatrimoniales, ha creado tanta confusión en las relaciones de parentesco y en las mismas relaciones sociales que se ha diluido la responsabilidad hacia los hijos y hacia los demás. Salvo que arguyamos que ese estado de cosas es bueno para los hijos.

Ciertamente, las nuevas realidades familiares son hoy tan frecuentes que no podemos desconocerlas. Y dejemos de lado los criterios morales y sólo atendamos a razones de orden estrictamente jurídico al momento de hacer algunas consideraciones:

**a)** No puede negarse que la familia y, por tanto, el matrimonio tiende a la conservación de la especie humana, la educación de la prole, a más de fomentar la estabilidad y la solidaridad entre sus miembros. Y si bien pudiéramos decir esto mismo de las uniones extramatrimoniales heterosexuales, no será así en las uniones homosexuales. La familia matrimonial ofrece estabilidad y garantía de permanencia que no se dan en ese otro tipo de relaciones donde sólo se asume el compromiso de vivir juntos, pero dejando siempre expedita la posibilidad de romperlo cuando convenga a los intereses de alguno de ellos.

**b)** Cuando se contrae matrimonio, surge entre el hombre y la mujer la relación jurídica conyugal que constituye para los esposos un vínculo jurídico y esencialmente formal, del cual el ordenamiento deriva para todos y cada uno de sus miembros una serie de consecuencias jurídicas. Esto, por supuesto, cambia en las relaciones de hecho, en la medida que huyen de todo formalismo: surgen a espaldas del Derecho y pretenden eludir, consiguientemente, la aplicación de la norma jurídica. La relación que los une sólo es fáctica y, por ello, no se comprende cómo luego demandan la aplicación de determinadas normas especialmente previstas por el legislador para las relaciones disciplinadas, pongamos por caso la liquidación del régimen económico conformado durante la existencia de tales relaciones de hecho.

## ***EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.***

Antes de tocar exactamente el tema de las nuevas realidades familiares es necesario abordar, muy sucintamente, la evolución de la familia, la acción que esta ejerce sobre la personalidad de sus miembros, a más de entenderla como el agente primario de protección y preservadora de valores.

Afirmaremos que la familia es una institución social y, como tal, presenta las características de necesaria y relativamente inmutable, lo cual no significa que como institución no se haya modificado una y otra vez, principalmente en la manera de expresarse. La familia es primordial en toda vida social, pero las maneras en que ella se manifiesta en la vida cotidiana, han sufrido cambios: esto es lo que se denomina evolución de la familia.

Para explicar el inicio de la familia primitiva encontramos dos grandes doctrinas:

- a) La matriarcal
- b) La patriarcal.

a) **La matriarcal** tiene como punto de partida el origen de la humanidad, afirmando que ésta se inicia con un sistema de hordas desorganizadas. Esta doctrina afirma que la humanidad principió por aldeas sin que entre éstas hubiese lazos de unión. Era el dominio de la promiscuidad, y la madre por ser cierta era el centro de la familia.

Esta familia matriarcal ha pasado por diversas fases en su evolución: la **familia consanguínea**, la **familia punalúa**; la **familia sindiásmica** la **familia patriarcal**, y la **familia monogámica** que, según autores como Morgan, identifica la civilización humana, constituyendo el sistema actual de familia.

De estas etapas, señala Alfredo Poviña que las dos primeras se refieren a los tiempos de la vida salvaje y las dos siguientes a la época del barbarismo. (Alfredo Poviña. 1961:462)

b) Para la **teoría patriarcal** la familia se ha estructurado en forma dispersa. Las familias estaban separadas unas de otras y cada una tenía su propia cabeza que era un ascendiente paterno,

## ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS NUEVAS REALIDADES FAMILIARES

generalmente el de más autoridad y mayor edad. Esta familia patriarcal se concentraba alrededor de su jefe, quien a su vez era el hombre más viejo.

Esta teoría patriarcal clásica se inicia con los griegos. Los pensadores griegos y entre ellos Platón y Aristóteles, mantuvieron esta posición. La corriente patriarcal encuentra sus testimonios en el mundo clásico y especialmente en los pueblos greco romanos. Quienes sostienen esta teoría, argumentan que existieron en Roma dos grandes instituciones que demuestran palmariamente la teoría patriarcal: la patria potestad y la agnación. La existencia de estas instituciones probaría rotundamente que esta estructura patriarcal se relaciona directamente con el nacimiento de la civilización. La familia patriarcal logra más tarde una forma orgánica y sistematizada.

Hoy en día, la familia estricta está formada por dos adultos de sexo opuesto, que viven juntos, y por los hijos de dicha pareja.

Se ha sostenido, desde siempre, que la familia es la célula fundamental de la sociedad, es decir, se le ha considerado como la unidad social básica, y con esto se quiere significar que antes de integrar la gran sociedad humana el hombre forma parte de la pequeña comunidad doméstica. Allí es donde se forja el carácter, se orienta la educación, se tiembla el espíritu, se aprende a amar y a respetar a los semejantes. Antes de concebir a todos los seres humanos como hermanos es menester aprender a tratar a los hermanos como seres humanos.

### **LA ACCIÓN DE LA FAMILIA SOBRE LA PERSONALIDAD DE SUS MIEMBROS.**

Es inevitable decir que en el seno de la familia se gestan los procesos elementales de la personalidad de todos y cada uno de

---

<sup>1</sup> *En el esquema familiar patriarcal romano, la potestas del padre de familia representaba un instrumento muy eficaz y riguroso para el gobierno de las personas y de las cosas que integraban la familia. El transcurrir de los tiempos hizo que se mantuviera la potestad paterna pero con diferente función y más corto alcance, ya no era un dominio omnímoto, sino un conjunto de facultades dispuestas para el cumplimiento de los deberes señalados por la Ley en beneficio de los propios hijos. Hoy es una institución tuitiva, pensada básicamente para la protección y el cuidado de los hijos menores no emancipados, que, por carecer de capacidad de obrar, no pueden valerse por sí mismos y que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos.*

*La agnación o parentesco por consanguinidad entre agnados, esto es, entre los varones descendientes de un mismo padre, y sujetos a la potestad del pater familias.*

los miembros que componen el grupo familiar. Substancialmente, la personalidad individual de los hijos se esculpe inicialmente y en gran medida en el seno familiar y se configura en sus diversos aspectos dentro de ese mismo ambiente en el cual el espíritu materno tiene gran relevancia.

Y no sólo los hijos moldean su personalidad en el seno familiar, también los mismos cónyuges pasan por ese proceso de adaptación, de ajuste, de conveniencia en beneficio del otro y de los hijos, dejando de lado las desavenencias, los malos entendidos, competencias, oposiciones, e, incluso, los conflictos de los primeros años de vida conyugal. Estas causas producen efectos modificadores en la personalidad de los cónyuges.

Pues bien, la familia es el paradigma de configuración de la personalidad de los hijos. Veamos algunos aspectos:

La primera transmisión social de la herencia cultural se genera en los primeros años de vida a través de la convivencia familiar, luego aparecen otros grupos: la escuela, los amigos, los vecinos que, a veces, pueden ser factor de interferencia familiar, ya sea desde un punto de vista positivo o negativo. Será positivo cuando estos grupos contribuyen a mejorar las deficiencias del grupo familiar, pero, si por el contrario, son opuestas o generan conflictos pueden ocasionarse desviaciones en la personalidad del hijo.

Por imitación biológica, el niño aprehende lo que ve en sus padres: movimientos, posturas, vocabulario, costumbres.

Tal vez, lo que perdurará por el resto de la vida de los hijos y que será lo que deje huellas indelebles en la personalidad será la cantidad y la calidad de la respuesta emotiva y de atención que suscite en sus padres. A mayor afecto y atenciones de los padres hacia los hijos, mayores serán los estímulos biológicos para su salud y mejor será la configuración de su personalidad para toda la vida. Los padres moldearán la personalidad de los hijos mediante estímulos y restricciones, sin que lo uno o lo otro raye en excesos o represiones.

Hoy en día ante un mundo globalizado es necesario replantearse el cumplimiento del rol de ser padres dentro de un macro contexto en el que se producen programas de ajuste que frecuentemente limitan la capacidad de las funciones familiares y del nivel de vida, principalmente en los sectores medios y de alto riesgo. No es fortuito el alto índice de situaciones de victimización, maltratos en todas sus formas, abandono o negligencia en la manera de conducir al grupo familiar.

## **ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS NUEVAS REALIDADES FAMILIARES**

Es preciso fomentar y crear conciencia de los cuatro espacios conformadores de una personalidad sana y estable: el útero maternal, la familia, la escuela y el ambiente.

### ***LA FAMILIA: AGENTE PRIMARIO DE PROTECCIÓN.***

La familia es un grupo social especial que tiene a su cargo una dimensión específica de la experiencia humana: la vida y la reproducción. Además de ello, constituye la unidad básica de la sociedad y por tanto merece protección y asistencia en la forma más amplia posible.

Sin embargo, notamos que la igualdad de sexos tan preconizada desde la tres últimas décadas del siglo pasado determinó un nuevo ideal de pareja, otros modelos de familia, pero, aún así, la familia nuclear o tradicional continúa teniendo importantes funciones socio-económicas; es el marco natural de apoyo emocional, económico y material esencial para el desarrollo de sus integrantes, para conservar y transmitir valores, educar, formar, motivar y apoyar. Esta realidad determinante en los cambios que se experimentaron desde el punto de vista social y económico, y que por ende afectaron la estructura familiar, originaron a su vez un debilitamiento de la unidad familiar, pero quienes sufren las peores consecuencias son las mujeres: en ellas recae la mayor carga de la familia y de la prole.

Es necesario replantearse que la familia es preservadora de valores, generadora de cambios que permiten modelar otros nuevos, así como que la familia es el agente primario de protección, formación e instrucción para los hijos.

### ***FAMILIA: NUEVOS VALORES. SOLIDARIDAD FAMILIAR. EVOLUCIÓN DE LAS COSTUMBRES Y ADAPTACIÓN DEL DERECHO. NUEVAS ESTRUCTURAS FAMILIARES.***

#### ***Familia. Nuevos valores.***

Tanto la familia como las prácticas matrimoniales han evolucionado de una manera muy compleja, paralelamente con la diversificación de la sociedad y el *standard* de vida, pues éste modifica las condiciones de existencia de la población.

La migración campo-ciudad y su consecuente metropolización, que en este país alcanzó su punto más alto en la década de los setenta, son, podemos afirmar, los factores esenciales de la disolución de las estructuras y los vínculos familiares tradicionales, fenómeno que se intensifica porque hemos querido llevar el modo de vida de las ciudades a las poblaciones campesinas y el cada vez más creciente trabajo de las mujeres en todos los roles, hasta en aquellos que sólo parecían reservados a los hombres.

La descomposición del grupo familiar tradicional ha generado una convivencia menos frecuente entre las personas mayores y las nuevas generaciones y un alto índice de divorcios. En la actualidad, el modelo predominante es de familias en deterioro y de parejas que están juntas más por motivos económicos o de cualquier otra índole, que por razones de un verdadero sentimiento de afecto.

### ***Solidaridad familiar.***

Aún con todas las vicisitudes que puedan presentarse, la familia sigue siendo un cobijo privilegiado frente a las contrariedades de vida actual: los hijos se van del hogar más tardíamente, ya sea por los estudios o los obstáculos para ingresar al mercado de trabajo. Es más, cada vez aumentan las nuevas parejas conyugales que conviven con sus padres ante la imposibilidad de tener una vivienda propia o alquilada por la carestía de éstas. La ayuda familiar permite atenuar los efectos del desempleo y los aprietos económicos. Se ha demostrado que la gran mayoría de las personas sin domicilio fijo, trátense de niños, adolescentes o adultos carecen de vínculos familiares, lo cual demuestra que la ausencia de una familia propicia los mecanismos de exclusión de los diversos escenarios sociales, *v.gr.*: mercados de trabajo, escuelas.

### ***Evolución de las costumbres, adaptación del Derecho.***

Las costumbres, al igual que la familia, han ido evolucionando. La familia como elemento nuclear continúa siendo una marcada referencia en la sociedad, pero se han adaptado a concepciones y a prácticas más flexibles, y los nexos jurídicos y sociales, fundamento de estas instituciones, han debido modernizarse para dar respuesta a la evolución de las necesidades de las parejas. Cada vez, es más frecuente el número de parejas no casadas.

## ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS NUEVAS REALIDADES FAMILIARES

Hoy, hablamos de familias **monoparentales**, para distinguir los hogares conformados por un solo progenitor, llámese madre o padre, aunque éstos últimos en una pequeñísima minoría y sus hijos; y de familias **reconstituidas, ensambladas o recompuestas** para denominar aquellas en las que los hijos viven con uno de sus progenitores biológicos, y el otro sólo es el cónyuge o la pareja de aquél. En Europa y en Estados Unidos, más de dos millones de niños y de adolescentes viven en una familia monoparental o reconstituida. Pero esto, como veremos luego, genera una serie de consecuencias nefastas en la personalidad de los hijos.

La ley, en los países europeos se ha ido adaptando a estas nuevas realidades estructurando una legislación relativa a la organización de la célula familiar, del casamiento y del divorcio, dirigida a una mayor flexibilidad. Se ha legislado para las parejas de hecho **heterosexuales**, pero también para las parejas de hecho **homosexuales** y, especialmente, en los países nórdicos, han ido apareciendo regulaciones para la pareja homosexual que, sin equipararla al matrimonio, le otorgan la mayor parte de los derechos que sus legislaciones reconocen a la institución matrimonial. (Asociación Española de Abogados de Familia: 186)

Para gozar de los derechos que se le conceden a los **convivientes homosexuales** deben inscribir la convivencia en un Registro Civil y pueden hacerlo aquellas personas que sean capaces y que no tengan impedimentos legales para esa unión, que no estén casados ni inscritos como convivientes. Al estar estas parejas de convivientes inscritos gozan de los derechos y deberes propios del matrimonio, se les aplican las normas relativas al régimen económico matrimonial y a la sucesión, y en ésta se prevé que a falta de hijos propios la herencia se defiere en primer lugar al cónyuge superviviente. La disolución de la convivencia inscrita se produce por muerte de uno de los cónyuges o por divorcio. Se admite la separación judicial, salvo en Suecia que tampoco incluye esta institución para el matrimonio. En estos países con regulación expresa para los convivientes homosexuales no se permite la adopción conjunta, por cuanto en un informe ministerial noruego se ha afirmado que *“ muy poco se sabe sobre los efectos que provoca crecer en un entorno familiar formado por dos adultos del mismo sexo »*. (Miguel Martín Casals: 191).

En la mayoría de los países no hay regulación expresa para la **convivencia heterosexual**. Los efectos que se le reconocen son fragmentarios y se han de buscar en leyes especiales, fundamentalmente en las sociales, así como en las soluciones que adop-

tan los tribunales recurriendo a figuras generales del derecho patrimonial.

La valoración social con que se han desarrollado las uniones de hecho entre hombre y mujer se ha visto reflejada en fallos jurisprudenciales, modificándose la valoración que hace unos años tenían las uniones de hecho como situaciones ilícitas e inmorales, contrarias al orden público y a las buenas costumbres, razón por la cual carecen de cualquier reconocimiento jurídico.

También se ha creado en Europa el modelo de convivencia asexual o "**Pacto civil de solidaridad**" francés "*Le PACS*" regulado por Código Civil del país galo; al efecto, en su artículo 515-1 indica que tal pacto " **puede ser concluido por dos personas físicas mayores de edad, de sexo distinto o del mismo sexo, para organizar su vida en común**" (Miguel Martín Casals: 203) Este pacto puede ser celebrado por dos personas del mismo o distinto sexo siempre que no sean ascendientes o descendientes en línea recta, parientes por afinidad en línea recta o colaterales hasta el tercer grado incluido. Así mismo, es necesario que estos convivientes no se encuentren vinculados por un matrimonio u otro pacto civil de solidaridad aún subsistente.

En Venezuela, de estas nuevas estructuras familiares, reguladas por las legislaciones europeas, cabría sólo la de los convivientes de hecho heterosexuales, por cuanto en la Constitución, el artículo 77 dispone que, **... las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio**. De este precepto podemos inferir que se reconocen no sólo a las uniones de hecho concubinarias propiamente dichas, sino también a las uniones calificadas meramente como queridazgos, es decir, aquellas uniones heterosexuales en las que uno o ambos miembros de esa pareja es casado. Por supuesto, siempre y cuando éstas sean estables y conformadas por un hombre y una mujer, que, al fin, son los únicos requisitos exigidos por el texto constitucional. Claro, debemos esperar que

## ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS NUEVAS REALIDADES FAMILIARES

la Asamblea Nacional prontamente legisle sobre esta nueva estructura familiar y podamos saber cuáles serán los efectos jurídicos que se deducirán para tales parejas y en qué condiciones. Así como también, determinar si todas las demás uniones extramatrimoniales, por la sola circunstancia de ser permanentes y estar conformadas por un hombre y una mujer, se benefician con la disposición de la Carta Magna.

Regular estas formas de convivencia, distintas del matrimonio, es harto complejo, no sólo por las opiniones morales, éticas, religiosas o políticas que ellas puedan generar, sino también, por los diferentes supuestos de hecho y de situaciones fácticas que se pretende abarcar con la regulación.

Es evidente la imperiosidad de un marco jurídico para todas estas relaciones de hecho "*more uxorio*" y precisar claramente cuáles serán los efectos del matrimonio que se trasladarán a los convivientes de hecho, y lo más importante, definir en qué circunstancias podrán deducirse tales derechos: si se aplica sólo a las parejas concubinarias propiamente dichas, o a todas las uniones extramatrimoniales conformadas por un hombre y una mujer con carácter de permanencia. Es, además, preciso que el órgano legislador del país, al momento de fijar los beneficios para estas parejas de convivientes, especifique cuáles, de los que la legislación civil acuerda para las parejas matrimoniales, pueden ser trasladados a éstas, tales como: beneficios por maternidad, seguros de enfermedad, pensiones, reglas sobre la potestad doméstica en cuanto a la vinculación del patrimonio con las necesidades ordinarias de la comunidad, derechos sobre la sucesión intestada y el acordado por la Carta Magna en el artículo 33, numeral 3, referido a la nacionalidad por naturalización para aquellos extranjeros casados con venezolanos, desde que declaren su voluntad de serlo.

Tal vez, lo más importante al fijar los requisitos que se precisarán para aceptar a estas parejas de convivientes, es establecer el momento desde el cual los beneficios que se acuerden a estas parejas puedan reclamarse. Esto indica que debe crearse un modelo de inscripción a más de la Oficina Pública que será competente para recibir estas inscripciones.

Pero aún cuando se hace imprescindible esta regulación, no por ello deja de persistir el interés supremo de preservar la institu-

ción matrimonial, entendiendo que esta es una institución que permite tener en cuenta sólo la unión de un hombre y una mujer, y no por ello se está atentando contra el principio de la igualdad ni contra el libre desarrollo de la personalidad.

### ***Nuevas estructuras familiares.***

Ya hemos dicho que las relaciones de convivencia entre personas son de la más variada índole y seguramente todas merecedoras de atención jurídica, aunque no con el mismo régimen. Y cuando hablamos de familia, dejando de lado todo tipo de interpretaciones, esta acepción trae consigo la tan arraigada idea unida a ella: el conjunto de personas, de extensión variable, que viven bajo un mismo techo y sometidos a la dirección o dependencia de una de ellas que asume las funciones directivas y de coordinación entre todos sus miembros.

Jurídicamente hablando, la nota primordial de toda familia es la existencia de un vínculo de parentesco o matrimonial, de manera que, en sentido estricto, sólo aquellos grupos que surgen de un matrimonio o de una relación de parentesco pueden ser calificados como familia. Indudablemente, el propio desarrollo de la sociedad y las nuevas realidades que se le amoldan, ha planteado la posibilidad de aplicar el concepto de familia a otras uniones que no encajan en el esquema tradicional propuesto.

Hoy, la infidelidad, homosexualidad, violencia, sexo cibernético, divorcios, son los lugares comunes a los que se enfrentan hombres, mujeres, y relaciones de pareja. Tenemos una generación sin modelos de arraigo familiar, de familias en deterioro y de parejas que están juntas más por razones económicas que de amor.

Hablemos de estas nuevas realidades.

### ***FAMILIA MONOPARENTAL.***

El lugar asignado a los padres, sus funciones, el deseo y la responsabilidad de serlo, y las vivencias que acompañan su ejercicio, varían como consecuencia de la diversidad socio cultural y aún en una misma sociedad todo será distinto en función del sector social, la edad, la clase, la religión, etc.,.

## **ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS NUEVAS REALIDADES FAMILIARES**

Actualmente, las funciones atribuidas a los padres ya no son de privilegio masculino. Muchas, son ejercidas por las mujeres, y, a veces por el Estado. Podemos decir que esta situación es producto de un hecho cada vez más evidente: la salida de la mujer al mundo público a ocupar diversidad de roles y el aumento de los divorcios; la llamada declinación del padre, en la que el discurso social valida cada vez menos a la figura paterna y acepta cada vez más a la familia monoparental, formada casi siempre por la madre y sus hijos.

Definiremos las familias monoparentales, como aquellas compuestas por uno solo de los miembros de la pareja progenitora – varón o mujer- y en las que, de forma prolongada, se produce una pérdida del contacto afectivo de los hijos no emancipados con uno de los padres. Aún cuando la crianza de los hijos pueda quedar atribuida al padre, el prototipo en casi todos los países, y especialmente en los de nuestro entorno, es el de familias monoparentales con presencia de la madre, sea esta biológica o adoptiva –denominadas, por esta razón, monomarentales o monomaternales -. De hecho, entre un 80 y un 90 % de los hogares monoparentales está bajo la responsabilidad de una mujer.

Los progenitores solos que han de atender a más temprana edad las ansiedades y dificultades del desarrollo humano, son más proclives a descompensaciones psicopatológicas, así como a proporcionar a sus hijos o a los niños a su cuidado un tipo de trato inadecuado para su desarrollo. Las familias monoparentales y las reconstituidas son uno de los aspectos familiares señalados como indicadores asociados al maltrato físico o negligencia en el cuidado de los niños.

La pérdida de uno de los cónyuges marca la evolución de la familia en el aspecto afectivo, educativo y económico, por cuanto la ausencia de uno de los padres supone que el superviviente tiene que asumir nuevos y distintos papeles, lo que origina una tensión o angustia que no se encuentra en las familias biparentales.

De acuerdo a estudios demográficos, los hijos de familias monoparentales tienden a ser más pobres, a abandonar sus estudios, a estar desempleados y a involucrarse más fácilmente y con mayor frecuencia en actividades delictivas que aquellos que conviven con sus padres.

Tanto en el continente americano como en el europeo, los estudios realizados en esta materia demuestran que el impacto que sufren los niños de familias monoparentales en términos de desarrollo emocional, conductas, probabilidades de enfermedades psiquiátricas, identidad sexual, actitudes futuras hacia el matrimonio e intensidad de las transiciones psicosociales, es más grave que los que revelan los niños que viven con ambos padres.

Las causas de la monoparentalidad son diversas:

1. Divorcio
2. Madres solteras
3. Viudedad

Los **divorcios** arriman el porcentaje más amplio, y el de las madres solteras es el grupo de más rápido crecimiento. De seguidas se hará una breve referencia a cada una de estas causas.

Los posibles conflictos derivados de la situación de monoparentalidad asociada a **separación o divorcio de los padres** es variable según la edad o momento evolutivo del niño. Además, que el divorcio no es un evento simple, sino que engloba una serie compleja en las relaciones familiares que se inician con el fracaso de la relación conyugal, y luego viene un período caótico de ruptura del matrimonio que, en ocasiones, persiste por años, ocasionando multiplicidad de desequilibrios en el seno familiar. A veces, estas batallas, discordias y tensiones previos a la consumación del divorcio, junto a la amargura de los padres, son más dañosas para los hijos que el mismo trauma de la ruptura definitiva. Esto indica, que los niños de familias intactas pero con un alto nivel de conflictividad, obtienen los peores resultados en las valoraciones psicológicas que los hijos de una familia intacta o divorciada con un bajo nivel de conflictos.

Otras circunstancias asociadas a las dificultades que sufren los hijos de familias monoparentales son los escasos recursos económicos con los que, generalmente, cuenta la madre, el estigma y baja expectativa social de los hijos, la experiencia de conflictos en familias separadas o divorciadas, el estado psicológico de la madre, las características de la dinámica familiar, el hogar de la madre y la ausencia del padre.

## ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS NUEVAS REALIDADES FAMILIARES

La gran mayoría de los estudiosos de este tema, afirman que las consecuencias que afloran en los niños o adolescentes depende de su nivel de desarrollo. Así tenemos que los más pequeños manifiestan conductas regresivas, tales como: insomnio, rabieta, angustia de separación, pérdida del control de esfínteres, regresión en los hábitos de limpieza, dificultades para el aprendizaje y cualquier adquisición cognitiva, temores fóbicos y sentimientos de culpabilidad.

Los más grandecitos muestran un comportamiento iracundo, especialmente contra uno o ambos padres; tienden a mostrar cuadros depresivos, lo que a su vez origina mal comportamiento en la escuela y deterioro en las relaciones con sus compañeros, aunado al escaso rendimiento académico.

Los adolescentes sufren con mayor frecuencia de inseguridad, depresión y soledad. Estos problemas se traducen en mal comportamiento, tanto en la casa como en la escuela; conductas delictivas y agresivas; consumo de cualquier sustancia alcohólica o estupefaciente y, en general, tienden a convertirse en personas a quienes nada les gusta, no quieren realizar ninguna actividad útil, por lo que fácilmente se convierten en vagos. Estos adolescentes luego sienten temor de sus propias relaciones sentimentales y de posibles fracasos en sus matrimonios.

**La situación de monoparentalidad como consecuencia de ser madre soltera** es un porcentaje que crece desmesuradamente. Cada día, un porcentaje elevado de mujeres **queda embarazada sin desearlo** y sin que esto genere un vínculo con su compañero o padre del niño. Muchas de estas mujeres son aún unas adolescentes dependientes de sus padres y con los que tienen que convivir, originándose dificultades en cuanto a la creación del verdadero vínculo madre-hijo. Éste nunca es estable para asegurar la crianza. Los padres, en algunas oportunidades, pueden desempeñar un rol muy importante, son ellos los que posibilitarán un progresivo restablecimiento del vínculo afectivo de la madre con su hijo.

Pero es que esta no es la sola causa de monoparentalidad en caso de madres solteras. También lo es el de aquellas mujeres que **deciden engendrar y criar un hijo ellas solas** y de modo estable. Aún cuando este grupo es menos conocido, no por ello deja de ser cada vez más frecuente. Los hijos de estas mujeres pasarán por pocas situaciones conflictivas en el hogar y, tal vez, otras vivencias sean más importantes.

Esta misma situación de monoparentalidad se genera en aquellos casos de personas – generalmente mujeres- que **deciden adoptar a un niño o a un adolescente**, por cuanto la adopción puede ser solicitada también de manera individual por cualquier persona con capacidad para adoptar, independientemente de su estado civil. En Venezuela, el legislador previó esta situación en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. (art. 411 LOPNA) Es probable que en estas familias los procesos conflictivos sean escasos o, igualmente, habrá otros factores más importantes sobre los cuales se cimienta esa relación madre- hijo, tal como sucede en las familias monoparentales por decisión de la mujer: concebir un hijo para criarlo sola, pero es que, también, sin la presencia de un padre en ningún momento. Al hijo no le hace falta el padre pues nunca lo ha tenido, o mejor, nunca se le ha inculcado la figura paterna.

Hemos de incluir también en este renglón de madres solas, la **reproducción asexual**, por cuanto ésta produce descendencia monoparental. Esta forma de reproducción, es antinatural y genera confusión al momento de precisar quién es el padre, quién la madre, quiénes los abuelos, quiénes los hermanos, etc. No hablemos tan sólo acá de la inseminación eutelegenésica con el semen de un tercero. Hagamos mención de la clonación. Aquí es radical la desviación, hay un designio deliberado y manipulativo del hombre. La clonación representa una descarada violación del significado interior de las relaciones padre-hijo, de lo que constituye procrear hijos y de lo que denota nuestra propia desaparición. La clonación suscita confusión en el parentesco y en las relaciones sociales.

La identidad social y los lazos sociales de relación y responsabilidad están, en buena medida, no sólo conectados con el parentesco biológico, sino que este le sirve de apoyo. Los tabúes sociales universales contra el incesto, el adulterio, interesan para dejar claro el emparentamiento con las personas, y especialmente cuáles son los hijos de determinados padres e, igualmente, para evitar la identidad social de padres e hijos o entre hermanos. Ahora bien, cuando ocurre la adopción se está cambiando la identidad social, pero en aras de lograr el mejor interés de unos niños nacidos naturalmente no creados para esos fines. Podemos afirmar que cuando ocurre la inseminación artificial y la fecundación *in vitro* con esperma de donantes, o con donación de embriones, son, de alguna manera, formas de adopción prenatal, pero, igualmente, prácticas con una gran carga de problemas éticos. No obstante, en estos casos, como en los demás de reproducción

## ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS NUEVAS REALIDADES FAMILIARES

sexual, hay unos proveedores de gametos que son conocidos: hay un padre y una madre biológicos, es decir, hay padres genéticos determinados que son los que han producido la carga genética, de manera que con ellos se precisará el parentesco entre los donantes y el producto de esa inseminación.

Mientras que en la clonación, no hay sino un solo progenitor. Resulta cruel que este hijo con un solo progenitor haya sido planeado deliberadamente. La clonación crea serios problemas de identidad y de individualidad. El ser clonado puede experimentar preocupaciones acerca de su individualidad distintiva, no sólo porque será idéntica en genotipo y apariencia a otro ser humano, sino porque será gemelo de su "padre" o de su "madre". Es un genotipo que ya ha vivido.

Pero lo peor que puede ocurrir es que con la clonación se produzca no se engendre, se cambia la procreación por manufactura, y los clonadores tendrá a su disposición, no sólo el proceso, sino todo el plano genético del ser clonado que podrá ser seleccionado y redefinido por éstos. Esta será una "cosa" más de las que el hombre hace; será pues, una fábrica más, producto de lo que se pretenda y diseñe.

La otra causa de familias monoparentales ocurre cuando uno de **los progenitores fallece**. Esta situación crea una disociación familiar que conduce a un proceso de sentimiento y de cambios mentales y emocionales, con una sucesión de reacciones que van desde la aflicción hasta la vuelta a la reanimación. La forma en que los hijos enfrentan la muerte de los padres, depende de distintos factores: edad, personalidad, comportamiento de quienes les rodean, sexo del progenitor fallecido, etc. La muerte, como otras pérdidas, hace que las crisis vitales posteriores sean experimentadas como nuevas pérdidas, lo que conduce a una disminución de la autoestima y favorece la aparición de crisis depresivas. La pérdida de uno de los cónyuges marca la evolución de la familia en el aspecto afectivo, educativo y económico, por cuanto esa ausencia definitiva obliga al padre superviviente a ocupar nuevos y distintos roles: se convierten en padre y madre a la vez.

### **FAMILIAS RECONSTITUIDAS.**

Estas familias pluriparentales o familias reconstituidas, recompuestas o ensambladas como también se les ha llamado, son las formadas por los nuevos emparejamientos de los padres. Son familias en las cuales uno o ambos miembros tienen uno o varios hijos de uniones anteriores. Bajo esta denominación entran las

segundas nupcias de parejas de viudos y viudas, de divorciados o de madres solteras. El mayor número de familias recompuestas lo integran los divorciados con hijos que vuelven a contraer matrimonio, o simplemente a tener una nueva pareja. De esta manera los hijos tienen dos familias recompuestas, una en la que conviven permanentemente, y otra, a la que van de visita varias veces al mes.

Este grupo humano es cada vez más alto, crece en la misma proporción que los divorcios. Es, sin embargo, un caso concreto de cambio social no reconocido en lo institucional en nuestro país, cambio éste para el cual aún no han surgido leyes que lo amparen y, menos aún, centros de asesoramiento psicológico o modelos sociales de funcionamiento que lo reconozcan.

Estas familias nacen de una pérdida. Generalmente, todos los integrantes del nuevo grupo familiar llegan a esta familia después de la disolución de su relación familiar primaria, por lo que, tanto los adultos, como los hijos, sufren durante ese período de adaptación y de cambios. Esto por supuesto, hace a su vez que los ciclos vitales de la evolución misma de una familia, maritales, individuales y familiares sean discordantes. Como quiera que las relaciones entre padres e hijos son anteriores a las de la nueva pareja, se generan conflictos, por cuanto aquellas tienden a ser más intensas, mientras que la pareja siente que el otro no toma su relación de manera primordial. Ocurre, principalmente, para aquél que se muda a la casa del otro, en el cual los sentimientos de exclusión y soledad son casi inevitables.

También en estas familias recompuestas hay un padre o una madre presente o en el recuerdo cuya existencia se mantiene a pesar de haber acabado el vínculo de pareja. La familia deberá convivir con la presencia real o virtual de un ex marido o ex mujer y esto, por supuesto, genera conflictos en los hijos: o estas conmigo o estás con el otro.

Las relaciones legales entre personas que conviven son ambiguas o en la mayoría de las veces inexistentes. Los legisladores no han incluido normas que regulen este tipo de relaciones. Es necesario que se establezcan derechos, beneficios, pues la carencia de disposiciones legales niega la posibilidad a un padrastro de autorizar una hospitalización u operación con urgencia, viajar al extranjero con sus hijastros, incluirlos en su cobertura médica, firmar las notas escolares, ya que no son sus representantes legales. El vacío jurídico dificulta la integración y consolidación del nuevo grupo familiar generando situaciones conflictivas para sus miembros.

## ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS NUEVAS REALIDADES FAMILIARES

### **PROPOSICIONES.**

En Venezuela, los legisladores deben abocarse con urgencia al estudio de las nuevas estructuras familiares condicionadas por la evolución social, con la finalidad de determinar los derechos y deberes que se acuerden a las parejas de convivientes que sean aceptadas, los efectos que se les reconocerán, la obligación de inscripción ante un órgano competente para que puedan deducirse efectos y precisar el inicio de la convivencia. Así mismo, es necesario que se establezcan los requisitos para la conformación de la pareja de convivientes. Se entiende, por lo previsto en la Constitución Nacional, que las parejas de hecho que se reconocerán serán sólo las constituidas por un hombre y una mujer, en forma permanente, por lo que quedan excluidas las parejas de convivientes homosexuales.

También es necesario que se creen organismos capaces de brindar atención a las familias monoparentales y pluriparentales para que sus miembros tengan un espacio donde expresar sus sentimientos, angustias y necesidades, de manera que puedan aprender a solventarlos. Es necesario, igualmente, que se legisle para estas nuevas familias: se le establezcan deberes, derechos y beneficios que puedan alcanzar a todos los miembros del grupo familiar reconstituido.

Es preciso que los padres estimen la necesidad del contacto cotidiano con sus hijos, que sean padres integrantes de una familia asociativa. Que se promuevan leyes y modelos sociales que incentiven la participación de la figura paterna, partiendo de la revisión de los modelos sociales de maternidad y paternidad tradicionales. Por supuesto, esto sólo será posible en la medida en que haya leyes que favorezcan la conciliación de la vida familiar con la laboral.

En cuanto a la clonación de nuevos seres humanos, es menester tener presente que es una situación deshumanizante, independientemente de lo perfecto que sea el *"ser clonado"*. Es una manufactura que convierte el producto en mercancía, por lo que debiéramos instar a los legisladores de este país y desde este Congreso, que nunca sean aceptados estos medios tecnológicos de producir hijos, y nunca a ser materia de regulación jurídica, por cuanto clonar seres es lesivo ofensivo a la misma naturaleza humana. Y desde el punto de vista estrictamente jurídico, la clonación provoca confusión en las relaciones parentales al no poderse determinar la filiación materna o paterna.

Ojalá estas ideas lleguen directamente a los legisladores y sean tomadas en cuenta para que disciplinen esas nuevas formas de convivencia, esas realidades familiares que producen múltiples y complejas consecuencias jurídicas.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

Asociación Española de Abogados de Familia. (1999). **Puntos Capitales de Derecho de Familia en su Dimensión Internacional**. Madrid: Dykinson.

Baqueiro Rojas E,y Buenrostro Báez R. (1994). **Derecho de Familia y Sucesiones**.México: Publímex.

Bonino L. *Las nuevas paternidades*. [http/ www.google.com](http://www.google.com)  
Buitrago Ramírez, F y Vergeles Blanca, J,. **Hijos de Familias Monoparentales**.  
[http/www.google.com](http://www.google.com).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000) **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**. 5453. (Extraordinaria), marzo 24, 2000.

Dameno, M. *Familias Ensambladas*. [http/www.google.com](http://www.google.com).  
Garrido de Palma, V. (1993). **Derecho de Familia**.  
*Madrid: Trivium*.

Kass, L. **La sabiduría de la repugnancia moral**. [http/ www.google. com](http://www.google.com).

López Herrera, F. (1970) **Derecho de Familia**. Caracas: Sucre.  
Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente. (1998) **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**. 5.266. (Extraordinaria) Octubre 2,1998.

Llopis Giner, J., Castillo Martínez, C., Torrero Muñoz, M. y Carramolino Gómez, C.

(2000). **Curso Básico de Derecho de Familia**. Valencia, España: Quiles.

Poviña A.(1961). **Sociología**. Córdoba, Argentina: Assandri.

Serrano Alonso, E. (Coord.) (2000). **Manual de Derecho de Familia**. Madrid: Edisofer.